



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 080

Fecha: 12/07/2021

Página: 1

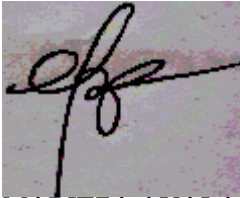
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 05001 2013 00210	Ordinario	MELCY OYUELA MONTEALEGRE	LETICIA SANCHEZ JIMENEZ	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada En consecuencia, modifica la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante a folios 230-231 del plenario.	09/07/2021	234-2	2
41001 41 05001 2017 00743	Ordinario	EDUARDO FIERRO ALVAREZ	JUAN ANTONIO IBAGON IBAGON	Auto requiere a la parte actora	09/07/2021	36	1
41001 41 05001 2018 00036	Ordinario	DIEGO FERNANDO MOSQUERA GARCIA	EMCCCELL EMPRESA DE COMUNICACIONES Y CELULARES SAS	Auto de Trámite se atiende a lo resuelto en el auto de fecha 05 de abril de 2021.	09/07/2021	58	1
41001 41 05001 2018 00204	Ejecutivo	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.	CONSORCIO ROCKEX S.A.S	Auto aprueba liquidación de crédito visible a folio 84-86 del plenario.	09/07/2021	94	1
41001 41 05001 2018 00235	Ordinario	LILIANA QUIBANO TOVAR	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMEDID S.A Y OTRO.	Auto requiere POR ÚLTIMA VEZ al JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. para que proceda a tomar nota del embargo de remanente de dineros que obre a favor de ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A	09/07/2021	131-1	2
41001 41 05001 2018 00688	Ejecutivo	CARLOS ALBERTO POLANIA PENAGOS	CLAUDIA ESPERANZA MARTINEZ RECALDE Y OTROS.	Auto de Trámite Auto ORDENA CORRER traslado a las partes interesadas, por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto, el avalúo catastral del bien inmueble con matrícula No. 200-178701	09/07/2021	340	1
41001 41 05001 2019 00081	Ordinario	ANDREA CAROLINA TOVAR CUBILLOS	ANDRES FELIPE PERDOMO ESPINOSA	Auto que ordena seguir adelante con la ejecución y requiere a las partes a fin de que alleguen la liquidación del crédito	09/07/2021	17	2
41001 41 05001 2019 00495	Ordinario	GERARDO CEDEÑO DUSSÁN	TRANSPORTES EL TROQUE S.A.S.	Auto termina proceso por Pago Auto ORDENA el archivo del presente proceso previa anotación en el sistema y en los libros radicadores.	09/07/2021	104	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 05001 2019 00614	Ordinario	NELSON RENÉ ECHEVERRY GÓMEZ	OPERADOR DE SERVICIOS EXCELSIOR S.A.S.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia para el día 24 de agosto de 2021 a las 10:00 a.m. Autc RECONOCE personería jurídica al Dr. ADOLFC PERDOMO HERMIDA	09/07/2021	655	1
41001 41 05001 2020 00038	Ordinario	LUIS OCTAVIO POLANIA GUTIERREZ	JUAN CARLOS VELEZ ZAMORA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia para el día 25 de agosto de 2021, a las 08:00 a.m.	09/07/2021	46	1
41001 41 05001 2020 00251	Ordinario	EDILSA CORTES PALENCIA	JAIME AREVALO VILLARREAL	Auto pone en conocimiento a la parte actora, la respuesta al requerimiento allegado por SANITAS EPS, visible a folio 115-117 del expediente, para lo que estime pertinente.	09/07/2021	118	1
41001 41 05001 2020 00273	Ordinario	MICHEL ANGELO AYERBE CHAVARRO	MERCEDES PERDOMO AVILÉS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia para el día 6 de agosto de 2021, a las 10:00 a.m.	09/07/2021	227	1
41001 41 05001 2020 00314	Ordinario	LINA MARÍA RUIZ NOVOA	XIOMARA PAULIN RUBIANO VIDAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia para el día 2 de agosto de 2021 a las 08:00 a.m.	09/07/2021	97	1
41001 41 05001 2020 00412	Ordinario	OSCAR FABIAN GUALY ARIAS	INGENIERIA Y SERVICIOS R.L. S.A.S.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia para el día 6 de agosto de 2021, a las 08:00 a.m.	09/07/2021	73	1
41001 41 05001 2020 00424	Ordinario	MONCALEANO ZAMORA RIOS	CORPORACION CLUB CAMPESTRE DE NEIVA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia para el día 13 de agosto de 2021 a las 08:00 a.m.	09/07/2021	173	1
41001 41 05001 2021 00104	Ordinario	JENNIFER ISABEL GONZALEZ VARGAS	DANNA MARIEL CONDE	Auto requiere a la parte actora	09/07/2021	94	1
41001 41 05001 2021 00117	Ordinario	JAIRO PEREZ PEREZ	EMPRESA DE FOSFATOS DEL HUILA S.A.	Auto ordena aplazar audiencia y/o diligencia y fijar nueva fecha para el día 18 de agosto de 2021, a las 02:00 p.m.	09/07/2021	181	1
41001 41 05001 2021 00171	Ejecutivo	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.	ALTA BIOTECNOLOGIA COLOMBIANA S.A.S	Auto termina proceso por Pago Auto DISPONE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia.	09/07/2021	44	1
41001 41 05001 2021 00271	Ejecutivo	MARY LUZ MAHECHA SANCHEZ	SEMEP IPS S.A.S.	Auto de Trámite Auto SE ABSTIENE impartir trámite a la subsanación allegada.	09/07/2021	35	1
41001 41 05001 2021 00277	Ordinario	VICTOR FELIX NINCO NINCO	AEXPRESS S.A.S	Auto requiere al apoderado de la parte demandante	09/07/2021	91	1
41001 41 05001 2021 00310	Ordinario	HAROLD MAURICIO PINZON OSPINA	CELQO S.A.S.	Auto de Trámite Auto SE ABSTIENE DE IMPARTIRLE TRÁMITE, a la reforma a la demanda por encontrarse fuera de la oportunidad procesal respectiva para tal efecto	09/07/2021	19	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 05001 2021 00312	Ordinario	VINICIO JAVIER MORALES CUELLO	THERMOSAN S.A.S.	Auto admite demanda y ordena notificar al demandado	09/07/2021	50	1
41001 41 05001 2021 00318	Ordinario	MARIA ALEJANDRA CELIS DIAZ	FRUVER LA CANASTA CAMPESINA	Auto admite demanda y ordena notificar al demandado	09/07/2021	14-15	1
41001 41 05001 2021 00319	Ordinario	JHON VARGAS VARGAS	ELITE SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.	Auto admite demanda y ordena notificar al demandado	09/07/2021	17-18	1
41001 41 05001 2021 00320	Ordinario	DIOSELINA AVILES PERDOMO	ELITE SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.	Auto admite demanda y ordena notificar al demandado	09/07/2021	17-18	1
41001 41 05001 2021 00321	Ejecutivo	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A	ALEXANDER GUTIÉRREZ MONTAÑEZ	Auto niega mandamiento ejecutivo	09/07/2021	42-43	1
41001 41 05001 2021 00326	Ordinario	MARIA RUTH NEUTA ORTEGA	COLMODERNAS S.A.S	Auto inadmite demanda y concede 5 días para subsanar, so pena de rechazo	09/07/2021	29-30	1
41001 41 05001 2021 00329	Ordinario	ESTELA TRUJILLO	OCTAVIO GARCIA	Auto rechaza de plano por cuantía	09/07/2021	27-29	1
41001 41 05001 2021 00330	Ordinario	MARTHA ELSA GONZALEZ VALDERRAMA	SYT MEDICOS S.A.S.	Auto inadmite demanda y concede 5 días para subsanar, so pena de rechazo	09/07/2021	54-55	1
41001 41 05001 2021 00331	Ordinario	PAULA ANDREA GUARNIZO RODRIGUEZ	SYT MEDICOS S.A.S.	Auto inadmite demanda y concede 5 días para subsanar, so pena de rechazo	09/07/2021	61-62	1
41001 41 05001 2021 00332	Ordinario	MARIBEL RODRIGUEZ ANDRADE	GRANADINA DE VIGILANCIA LTDA	Auto inadmite demanda y concede 5 días para subsanar, so pena de rechazo	09/07/2021	98-99	1
41001 41 05703 2012 00482	Ordinario	HERNANDO GUTIERREZ CORREDOR	LOPENSA ASFALTOS Y CONSTRUCCIONES SUCURSAL COLOMBIA Y OTROS	Auto pone en conocimiento las respuestas de las entidades bancarias, a folios 45-73 del expediente, para lo que se estime pertinente, advirtiéndose que Bancolombia informó que procedió a embargar la cuenta corriente de ejecutado LOPESAN ASFALTOS Y	09/07/2021	76	3
41001 41 05703 2015 00051	Ordinario	DIANA MARISOL MUÑOZ PADILLA	SHaida MAGRETH CAVIEDES DURAN Y RAFAEL CUELLAR CARVAJAL	Auto ordena entregar títulos Auto INFORMA a la parte ejecutada que a la fecha queda un saldo insoluto por \$6.631.035 a favor de la parte actora. Auto ordena EXPEDIR por secretaría copia de la grabación de sentencia de fecha 23 de abril de 201,	09/07/2021	236-2	2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA12/07/2021



MARTHA MARITZA AYALA PLAZAS
SECRETARIO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2013 00210 00
EJECUTANTE: MELCY OYUELA MONTEALEGRE
EJECUTADO: LETICIA SANCHEZ JIMENEZ

Neiva – Huila, (9) de julio de (2021).

En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, visible a folio **230-231 del expediente**, no se encuentra ajustada al mandamiento de pago de fecha **26 de noviembre de 2013, (fls. 109 ídem)**, ni a la liquidación de crédito en firme del **10 de julio de 2020, (fls. 218 ídem)**, en aplicación a lo reglado en el artículo 446 del C. G. P., este Despacho procede a modificarla de la siguiente forma:

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial
CAPITAL

\$ 498.333,00

Desde	Hasta	Días	Tasa Diaria(%)		
30/09/2013	30/09/2013	1	0,072979951	\$	363,68
1/10/2013	31/10/2013	31	0,071431526	\$	11.034,97
1/11/2013	30/11/2013	30	0,071431526	\$	10.679,01
1/12/2013	31/12/2013	31	0,071431526	\$	11.034,97
1/01/2014	31/01/2014	31	0,070797002	\$	10.936,95
1/02/2014	28/02/2014	28	0,070797002	\$	9.878,54
1/03/2014	31/03/2014	31	0,070797002	\$	10.936,95
1/04/2014	30/04/2014	30	0,070733469	\$	10.574,65
1/05/2014	31/05/2014	31	0,070733469	\$	10.927,13
1/06/2014	30/06/2014	30	0,070733469	\$	10.574,65
1/07/2014	31/07/2014	31	0,069778706	\$	10.779,64
1/08/2014	31/08/2014	31	0,069778706	\$	10.779,64
1/09/2014	30/09/2014	30	0,069778706	\$	10.431,91
1/10/2014	31/10/2014	31	0,06926814	\$	10.700,77
1/11/2014	30/11/2014	30	0,06926814	\$	10.355,58
1/12/2014	31/12/2014	31	0,06926814	\$	10.700,77
1/01/2015	31/01/2015	31	0,069395871	\$	10.720,50
1/02/2015	28/02/2015	28	0,069395871	\$	9.683,03
1/03/2015	31/03/2015	31	0,069395871	\$	10.720,50
1/04/2015	30/04/2015	30	0,069906199	\$	10.450,97
1/05/2015	31/05/2015	31	0,069906199	\$	10.799,34
1/06/2015	30/06/2015	30	0,069906199	\$	10.450,97
1/07/2015	31/07/2015	31	0,06955545	\$	10.745,15
1/08/2015	31/08/2015	31	0,06955545	\$	10.745,15
1/09/2015	30/09/2015	30	0,06955545	\$	10.398,53
1/10/2015	31/10/2015	31	0,069778706	\$	10.779,64
1/11/2015	30/11/2015	30	0,069778706	\$	10.431,91
1/12/2015	31/12/2015	31	0,069778706	\$	10.779,64
1/01/2016	31/01/2016	31	0,070892274	\$	10.951,67
1/02/2016	29/02/2016	29	0,070892274	\$	10.245,11
1/03/2016	31/03/2016	31	0,070892274	\$	10.951,67
1/04/2016	30/04/2016	30	0,073609463	\$	11.004,61
1/05/2016	31/05/2016	31	0,073609463	\$	11.371,43
1/06/2016	30/06/2016	30	0,073609463	\$	11.004,61
1/07/2016	31/07/2016	31	0,076113196	\$	11.758,21
1/08/2016	31/08/2016	31	0,076113196	\$	11.758,21
1/09/2016	30/09/2016	30	0,076113196	\$	11.378,92
1/10/2016	31/10/2016	31	0,078130822	\$	12.069,90
1/11/2016	30/11/2016	30	0,078130822	\$	11.680,55
1/12/2016	31/12/2016	31	0,078130822	\$	12.069,90
1/01/2017	31/01/2017	31	0,079211135	\$	12.236,79
1/02/2017	28/02/2017	28	0,079211135	\$	11.052,59



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

1/03/2017	31/03/2017	31	0,079211135	\$	12.236,79
1/04/2017	30/04/2017	30	0,079180328	\$	11.837,45
1/05/2017	31/05/2017	31	0,079180328	\$	12.232,03
1/06/2017	30/06/2017	30	0,079180328	\$	11.837,45
1/07/2017	31/07/2017	31	0,078099894	\$	12.065,12
1/08/2017	31/08/2017	31	0,078099894	\$	12.065,12
1/09/2017	30/09/2017	30	0,076549014	\$	11.444,07
1/10/2017	31/10/2017	31	0,07552062	\$	11.666,67
1/11/2017	30/11/2017	30	0,074926765	\$	11.201,54
1/12/2017	31/12/2017	31	0,074331624	\$	11.482,99
1/01/2018	31/01/2018	31	0,074080653	\$	11.444,22
1/02/2018	28/02/2018	28	0,075083167	\$	10.476,60
1/03/2018	31/03/2018	31	0,074049265	\$	11.439,37
1/04/2018	30/04/2018	30	0,07342076	\$	10.976,40
1/05/2018	31/05/2018	31	0,073294887	\$	11.322,83
1/06/2018	30/06/2018	30	0,072790816	\$	10.882,22
1/07/2018	31/07/2018	31	0,072001349	\$	11.123,00
1/08/2018	31/08/2018	31	0,071716585	\$	11.079,01
1/09/2018	30/09/2018	30	0,071304739	\$	10.660,05
1/10/2018	31/10/2018	31	0,070733469	\$	10.927,13
1/11/2018	30/11/2018	30	0,070288325	\$	10.508,10
1/12/2018	31/12/2018	31	0,070001781	\$	10.814,10
1/01/2019	31/01/2019	31	0,069236198	\$	10.695,83
1/02/2019	28/02/2019	28	0,07095577	\$	9.900,69
1/03/2019	31/03/2019	31	0,069906199	\$	10.799,34
1/04/2019	30/04/2019	30	0,069746823	\$	10.427,14
1/05/2019	31/05/2019	31	0,069810585	\$	10.784,56
1/06/2019	30/06/2019	30	0,069683047	\$	10.417,61
1/07/2019	31/07/2019	31	0,069619256	\$	10.755,01
1/08/2019	31/08/2019	31	0,069746823	\$	10.774,71
1/09/2019	30/09/2019	30	0,069746823	\$	10.427,14
1/10/2019	31/10/2019	31	0,069044469	\$	10.666,21
1/11/2019	30/11/2019	30	0,068820616	\$	10.288,68
1/12/2019	31/12/2019	31	0,068436443	\$	10.572,28
1/01/2020	31/01/2020	31	0,067987562	\$	10.502,94
1/02/2020	29/02/2020	29	0,068916576	\$	9.959,59
1/03/2020	31/03/2020	31	0,068564561	\$	10.592,07
1/04/2020	30/04/2020	30	0,067730729	\$	10.125,74
1/05/2020	31/05/2020	31	0,066120064	\$	10.214,44
1/06/2020	30/06/2020	30	0,065893815	\$	9.851,12
1/07/2020	31/07/2020	31	0,065893815	\$	10.179,49
1/08/2020	31/08/2020	31	0,066442953	\$	10.264,32
1/09/2020	30/09/2020	30	0,066636504	\$	9.962,15
1/10/2020	31/10/2020	31	0,065796795	\$	10.164,50
1/11/2020	30/11/2020	30	0,064986956	\$	9.715,54
1/12/2020	31/12/2020	31	0,063751414	\$	9.848,52
1/01/2021	31/01/2021	31	0,063294811	\$	9.777,99
1/02/2021	28/02/2021	28	0,06401199	\$	8.931,80
1/03/2021	31/03/2021	31	0,063588429	\$	9.823,35
1/04/2021	30/04/2021	30	0,063262168	\$	9.457,69
1/05/2021	31/05/2021	31	0,062968201	\$	9.727,53
Total Intereses de Mora				\$	992.259,55
Subtotal				\$	1.490.592,55

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	498.333,00
Total Intereses Corrientes		
(+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	992.259,55
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	1.490.592,55



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

GRAN TOTAL OBLIGACIÓN \$ 1.490.592,55

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 685.534,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Diaria(%)		
30/09/2013	30/09/2013	1	0,072979951	\$	500,30
1/10/2013	31/10/2013	31	0,071431526	\$	15.180,31
1/11/2013	30/11/2013	30	0,071431526	\$	14.690,62
1/12/2013	31/12/2013	31	0,071431526	\$	15.180,31
1/01/2014	31/01/2014	31	0,070797002	\$	15.045,46
1/02/2014	28/02/2014	28	0,070797002	\$	13.589,45
1/03/2014	31/03/2014	31	0,070797002	\$	15.045,46
1/04/2014	30/04/2014	30	0,070733469	\$	14.547,06
1/05/2014	31/05/2014	31	0,070733469	\$	15.031,96
1/06/2014	30/06/2014	30	0,070733469	\$	14.547,06
1/07/2014	31/07/2014	31	0,069778706	\$	14.829,06
1/08/2014	31/08/2014	31	0,069778706	\$	14.829,06
1/09/2014	30/09/2014	30	0,069778706	\$	14.350,70
1/10/2014	31/10/2014	31	0,06926814	\$	14.720,56
1/11/2014	30/11/2014	30	0,06926814	\$	14.245,70
1/12/2014	31/12/2014	31	0,06926814	\$	14.720,56
1/01/2015	31/01/2015	31	0,069395871	\$	14.747,70
1/02/2015	28/02/2015	28	0,069395871	\$	13.320,50
1/03/2015	31/03/2015	31	0,069395871	\$	14.747,70
1/04/2015	30/04/2015	30	0,069906199	\$	14.376,92
1/05/2015	31/05/2015	31	0,069906199	\$	14.856,15
1/06/2015	30/06/2015	30	0,069906199	\$	14.376,92
1/07/2015	31/07/2015	31	0,06955545	\$	14.781,61
1/08/2015	31/08/2015	31	0,06955545	\$	14.781,61
1/09/2015	30/09/2015	30	0,06955545	\$	14.304,79
1/10/2015	31/10/2015	31	0,069778706	\$	14.829,06
1/11/2015	30/11/2015	30	0,069778706	\$	14.350,70
1/12/2015	31/12/2015	31	0,069778706	\$	14.829,06
1/01/2016	31/01/2016	31	0,070892274	\$	15.065,71
1/02/2016	29/02/2016	29	0,070892274	\$	14.093,73
1/03/2016	31/03/2016	31	0,070892274	\$	15.065,71
1/04/2016	30/04/2016	30	0,073609463	\$	15.138,54
1/05/2016	31/05/2016	31	0,073609463	\$	15.643,15
1/06/2016	30/06/2016	30	0,073609463	\$	15.138,54
1/07/2016	31/07/2016	31	0,076113196	\$	16.175,24
1/08/2016	31/08/2016	31	0,076113196	\$	16.175,24
1/09/2016	30/09/2016	30	0,076113196	\$	15.653,46
1/10/2016	31/10/2016	31	0,078130822	\$	16.604,01
1/11/2016	30/11/2016	30	0,078130822	\$	16.068,40
1/12/2016	31/12/2016	31	0,078130822	\$	16.604,01
1/01/2017	31/01/2017	31	0,079211135	\$	16.833,60
1/02/2017	28/02/2017	28	0,079211135	\$	15.204,54
1/03/2017	31/03/2017	31	0,079211135	\$	16.833,60
1/04/2017	30/04/2017	30	0,079180328	\$	16.284,24
1/05/2017	31/05/2017	31	0,079180328	\$	16.827,05
1/06/2017	30/06/2017	30	0,079180328	\$	16.284,24
1/07/2017	31/07/2017	31	0,078099894	\$	16.597,44
1/08/2017	31/08/2017	31	0,078099894	\$	16.597,44
1/09/2017	30/09/2017	30	0,076549014	\$	15.743,09
1/10/2017	31/10/2017	31	0,07552062	\$	16.049,31
1/11/2017	30/11/2017	30	0,074926765	\$	15.409,45



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

1/12/2017	31/12/2017	31	0,074331624	\$	15.796,63
1/01/2018	31/01/2018	31	0,074080653	\$	15.743,29
1/02/2018	28/02/2018	28	0,075083167	\$	14.412,18
1/03/2018	31/03/2018	31	0,074049265	\$	15.736,62
1/04/2018	30/04/2018	30	0,07342076	\$	15.099,73
1/05/2018	31/05/2018	31	0,073294887	\$	15.576,30
1/06/2018	30/06/2018	30	0,072790816	\$	14.970,17
1/07/2018	31/07/2018	31	0,072001349	\$	15.301,41
1/08/2018	31/08/2018	31	0,071716585	\$	15.240,89
1/09/2018	30/09/2018	30	0,071304739	\$	14.664,55
1/10/2018	31/10/2018	31	0,070733469	\$	15.031,96
1/11/2018	30/11/2018	30	0,070288325	\$	14.455,51
1/12/2018	31/12/2018	31	0,070001781	\$	14.876,47
1/01/2019	31/01/2019	31	0,069236198	\$	14.713,77
1/02/2019	28/02/2019	28	0,07095577	\$	13.619,93
1/03/2019	31/03/2019	31	0,069906199	\$	14.856,15
1/04/2019	30/04/2019	30	0,069746823	\$	14.344,15
1/05/2019	31/05/2019	31	0,069810585	\$	14.835,83
1/06/2019	30/06/2019	30	0,069683047	\$	14.331,03
1/07/2019	31/07/2019	31	0,069619256	\$	14.795,17
1/08/2019	31/08/2019	31	0,069746823	\$	14.822,28
1/09/2019	30/09/2019	30	0,069746823	\$	14.344,15
1/10/2019	31/10/2019	31	0,069044469	\$	14.673,02
1/11/2019	30/11/2019	30	0,068820616	\$	14.153,66
1/12/2019	31/12/2019	31	0,068436443	\$	14.543,81
1/01/2020	31/01/2020	31	0,067987562	\$	14.448,41
1/02/2020	29/02/2020	29	0,068916576	\$	13.700,95
1/03/2020	31/03/2020	31	0,068564561	\$	14.571,03
1/04/2020	30/04/2020	30	0,067730729	\$	13.929,52
1/05/2020	31/05/2020	31	0,066120064	\$	14.051,54
1/06/2020	30/06/2020	30	0,065893815	\$	13.551,74
1/07/2020	31/07/2020	31	0,065893815	\$	14.003,46
1/08/2020	31/08/2020	31	0,066442953	\$	14.120,16
1/09/2020	30/09/2020	30	0,066636504	\$	13.704,48
1/10/2020	31/10/2020	31	0,065796795	\$	13.982,84
1/11/2020	30/11/2020	30	0,064986956	\$	13.365,23
1/12/2020	31/12/2020	31	0,063751414	\$	13.548,17
1/01/2021	31/01/2021	31	0,063294811	\$	13.451,13
1/02/2021	28/02/2021	28	0,06401199	\$	12.287,07
1/03/2021	31/03/2021	31	0,063588429	\$	13.513,53
1/04/2021	30/04/2021	30	0,063262168	\$	13.010,51
1/05/2021	31/05/2021	31	0,062968201	\$	13.381,72
Total Intereses de Mora				\$	1.365.006,24
Subtotal				\$	2.050.540,24

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	685.534,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	1.365.006,24
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	2.050.540,24
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	2.050.540,24



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Concepto Salarios:	\$498.333,00
Intereses moratorios:	\$992.259,55
(30-09-2013 hasta 31-05-2021)	
Concepto Prestaciones Sociales:	\$685.534,00
Intereses moratorios:	\$1.365.006,24
(30-09-2013 hasta 31-05-2021)	
Costas Proceso Ordinario:	\$327.486,00
Costas Proceso Ejecutivo:	\$162.171,00

Por consiguiente, la actualización a la liquidación del crédito asciende a la suma de **CUATRO MILLONES TREINTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$4.030.789,79).**

En los anteriores términos queda **MODIFICADA LA ACTUALIZACIÓN A LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** presentada por la parte ejecutante, obrante a folio **230-231** del expediente, la cual quedará en firme a la ejecutoria de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez
S.D.S



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 12 **DE JULIO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 080

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-001-2017-00743-00
Demandante EDUARDO FIERRO ALVAREZ
Demandante JUAN ANTONIO IBAGÓN IBAGÓN

Neiva-Huila, 9 de julio de 2021

Revisado el memorial que antecede, el cual fue allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, en el que adjunta soporte de envío de notificación a la parte demandada, se hace necesario **REQUERIRLA** a fin de que, allegue la constancia sobre la entrega de dicha comunicación a la dirección del demandado, la cual deberá ser expedida por la empresa de correo certificado.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **12 DE JULIO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 080.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2018-00036-00
Demandante DIEGO FERNANDO MOSQUERA GARCÍA
Demandante EMCCELL EMPRESA DE COMUNICACIONES Y CELULARES S.A.S.

Neiva-Huila, 9 de julio de 2021

Revisado el memorial que antecede, el cual fue allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el que solicita se ordene el emplazamiento de la parte demandada, este Despacho Judicial se atiene a lo resuelto en el auto de fecha **05 de abril de 2021**.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **12 DE JULIO DE 2021**.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 080.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2018 00204 00
EJECUTANTE: PROTECCIÓN S.A.
EJECUTADO: CONSORCIO ROCKEX S.A.S.

Neiva – Huila, (9) de julio de (2021).

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte **ejecutante** a folio **84-86** del plenario, se encuentra ajustada al mandamiento de pago de fecha **10 de abril de 2018 -fl. 22-23 ídem-**, y al transcurrir en silencio el término de traslado a la parte **ejecutada** (artículo 446 numeral 3º del C.G.P.), el Juzgado le imparte aprobación, por el valor de **\$8.952.635,00**, más las costas del proceso ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva, **DISPONE:**

AUTO:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte **ejecutante** a folio **84-86** del plenario, al encontrarse ajustada al mandamiento de pago de fecha **10 de abril de 2018 -fl. 22-23 ídem-**, y al transcurrir en silencio el término de traslado a la parte **ejecutada** (artículo 446 numeral 3º del C.G.P.), por el valor de **\$8.952.635,00**, más las costas del proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez
S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 12 **DE JULIO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 080

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2018 00235 00
EJECUTANTE: LILIANA QUIBANO TOVAR
EJECUTADO: ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. – ESIMED S.A.

Neiva – Huila, (9) de julio de (2021).

Corresponde al Juzgado resolver las solicitudes elevadas por el apoderado judicial de la parte actora, obrante a folios **126 - 127** del plenario, consistente en ordenar al Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá D.C., para que proceda a dar cumplimiento al embargo de remanentes decretado por este despacho judicial, y se compulsen copias al ente disciplinario por las actuaciones y la negativa a tomar nota del embargo.

ANTECEDENTES PROCESALES

En el presente proceso se tiene que mediante auto de fecha 14 de febrero de 2020, se dispuso **DECRETAR** el embargo del remanente de dineros que obre a favor de **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A.**, identificada con **NIT. 800.215.908-8**, dentro del proceso interpuesto por **VANESSA ESPITALETA VERGARA** en contra de **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A**, bajo el radicado **No. 11001310500520040081400**, que cursa en el **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**¹

El 20 de febrero de 2020, se expidió el Oficio No. 125, dirigido al **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, por medio del cual se le informaba al citado despacho el decreto de la medida cautelar. Es así como el apoderado judicial de la parte actora mediante memorial del 1 de julio de 2020, informa que el oficio No. 125 fue radicado ante el 2 de marzo de 2020, como lo evidencia el sello de recibido por parte del **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, a folio **35** vuelto del expediente.

Posteriormente, este despacho judicial profiere auto de fecha 5 de agosto de 2020, a través del cual dispuso **REQUERIR** al **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, para que allegara respuesta al Oficio No. 125 que fuera radicado el 2 de marzo de 2020, previa solicitud elevada por el apoderado judicial de la ejecutante, para lo cual se libró el Oficio No. 319 del 31 de agosto de 2021.²

Es así como el **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, previa interposición de acción de tutela por parte de la aquí ejecutante, procedió a dar respuesta al oficio de medida cautelar el día 6 de noviembre de 2020³, informando que el título No. 400100001533111 por valor de \$10.875.975 a órdenes del proceso ordinario No. 110013105005200400814 de Vanessa

¹ Folio 25 plenario

² Folio 47 ídem

³ Folio 62 ídem



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Espitaleta Vergara contra ESIMED S.A., se incluyó en proceso de prescripción realizado en el primer semestre del año 2020, por lo que no es posible atender la solicitud de embargo de remanentes.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

En el caso sometido a estudio se evidencia la falta de respuesta efectiva y oportuna por parte del **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, al Oficio No. 125 de fecha 20 de febrero de 2020, que fuera radicado personalmente ante ese despacho judicial el 2 de marzo de 2020, respecto de la medida de embargo de remanentes decretada en auto del 14 de febrero de 2020.

El **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C** emitió pronunciamiento hasta el 6 de noviembre de 2020, luego de habersele requerido en auto de fecha 5 de agosto de 2020 y durante el trámite de acción de tutela, indicando en esa oportunidad que no le era posible atender la solicitud de embargo de remanentes, por haberse incluido el título No. 400100001533111 en proceso de prescripción realizado en el primer semestre del año 2020, lo que no constituye respuesta de fondo, omitiendo allegar la información completa frente a lo que se aduce, y respecto de la medida cautelar de embargo del remanente de dineros que obre a favor de **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A.**

Es así como considera este despacho judicial, que las razones enunciadas por el **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, para no atender la solicitud de embargo de remanentes, no resultan válidas para ser acogidas, si se tiene en cuenta que la medida cautelar fue decretada y comunicada el pasado 2 de marzo de 2020, con la antelación suficiente a la declaratoria de prescripción del título judicial, si se tiene en cuenta que la misma data del 4 de agosto de 2020.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado accederá a lo peticionado por el apoderado judicial de la parte actora, y ordenará **REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ** al **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, para que proceda a tomar nota del embargo del remanente de dineros que obre a favor de **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A** identificada con **NIT. 800.215.908-8**, dentro del proceso interpuesto por **VANESSA ESPITALETA VERGARA** en contra de **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A**, bajo el radicado **No. 11001310500520040081400**, y en consecuencia ponga a disposición de este despacho, los dineros obrantes dentro del referido proceso al momento de decretarse y comunicarse la medida cautelar, advirtiendo que el incumplimiento a una orden judicial faculta al juez para dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 44 del C.G.P.

Finalmente, en atención a la solicitud de compulsión de copias al ente disciplinario por las actuaciones del **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, este despacho se abstiene de impartirle trámite por considerar necesaria la respuesta al requerimiento efectuado mediante la presente providencia, para su resolución.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.** para que proceda a tomar nota del embargo del remanente de dineros que obre a favor de **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A** identificada con **NIT. 800.215.908-8**, dentro del proceso interpuesto por **VANESSA ESPITAleta VERGARA** en contra de **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A**, bajo el radicado **No. 11001310500520040081400**, y en consecuencia ponga a disposición de este despacho los dineros obrantes dentro del mismo al momento de decretarse y comunicarse la medida cautelar, advirtiendo que el incumplimiento a una orden judicial faculta al juez para dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 44 del C.G.P.

SEGUNDO: ABSTENERSE DE IMPARTIR TRÁMITE a la solicitud de compulsas de copias al ente disciplinario por las actuaciones del **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, conforme se explicó.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez
S.D.S



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 12 **DE JULIO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 080

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2018 00688 00
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO POLANIA PENAGOS
DEMANDADO: CLAUDIA ESPERANZA MARTINEZ RECALDE

Neiva – Huila, (9) de julio de (2021).

Del avalúo catastral presentado por la parte actora, obrante a folios **339** del plenario, este Despacho Judicial, **DISPONE:**

PRIMERO: CORRER traslado a las partes interesadas, por el término de diez **(10)** días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto, el avalúo catastral del bien inmueble con matrícula **No. 200-178701**, visible a folio **339** del expediente, de conformidad con el numeral 2º y 4º del artículo 444 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUERIR al secuestre designado, **VICTOR JULIO RAMIREZ MANRIQUE**, para que allegue con destino al proceso rendición de cuentas de su gestión y realice un informe de su administración del bien inmueble.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez
S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 12 **DE JULIO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **080**

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-001-2019-00081-00
Ejecutante ANDREA CAROLINA TOVAR CUBILLOS
Ejecutado ANDRÉS FELIPE PERDOMO ESPINOSA

Neiva-Huila, 9 de julio de 2021

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado ordenará seguir adelante la ejecución a favor de **ANDREA CAROLINA TOVAR CUBILLOS** en contra de **ANDRÉS FELIPE PERDOMO ESPINOSA**.

Siguiendo la orientación prevista en el numeral 1º del artículo 365 del Código General del Proceso, se impone condena en costas procesales a cargo de la parte ejecutada. Tásense por Secretaría. Como agencias en derecho fíjese la suma de **\$1.238.845**, a favor de parte ejecutante.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva-Huila, **DISPONE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución a favor de **ANDREA CAROLINA TOVAR CUBILLOS** en contra de **ANDRÉS FELIPE PERDOMO ESPINOSA**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el pago de la obligación a favor de la parte ejecutante.

TERCERO: Se condena en costas procesales a la ejecutada a favor de la ejecutante, las cuales serán liquidadas por la Secretaría del Juzgado. Como Agencias en Derecho fíjese la suma de **\$1.238.845**, que será incluida en la liquidación de costas.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, cualquiera de las partes del proceso podrá presentar liquidación del crédito de acuerdo con el mandamiento de pago, tal como lo preceptúa el artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **12 DE JULIO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 080.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2019 00495 00
DEMANDANTE: GERARDO CEDEÑO DUSSAN
DEMANDADO: TRANSPORTES EL TROQUE S.A.S.

Neiva – Huila, (9) de julio de (2021).

ASUNTO

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso de la referencia, por pago del acuerdo conciliatorio al que habían llegado las partes. En esa medida, se procederá de conformidad.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva-Huila, **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, promovido por **GERARDO CEDEÑO DUSSAN** en contra de **TRANSPORTES EL TROQUE S.A.S.**

SEGUNDO: Siguiendo la orientación previsto en el numeral octavo del artículo 365 del C.G. del Proceso, el Juzgado se abstendrá de imponer condena en costas procesales por no aparecer causadas.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema y en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez
S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 12 **DE JULIO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **080**

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2019 00614 00
DEMANDANTE: NELSON RENE ECHEVERRY GOMEZ
DEMANDADO: SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.

Neiva – Huila, (9) de julio de (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, y en atención al memorial poder allegado por parte de Confianza S.A. a folios **651-654** del expediente, este Despacho Judicial **DISPONE:**

PRIMERO: FIJAR como nueva fecha y hora para que tenga lugar **LA AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y/O JUZGAMIENTO**, de que trata los artículos **77 y 72 del C.P.L y de la S.S.**, el día **24 de agosto de 2021**, a las **10:00 a.m.**, advirtiéndole a las partes que la misma se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma habilitada por el C.S. de la J. -Microsoft Teams-.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **ADOLFO PERDOMO HERMIDA**, identificado con C.C. No. **83.057.066**, con T.P. No. **121.679** del C.S. de la J, para que actúe en representación de **ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.- CONFIANZA S.A.**, conforme a los términos estipulados en el poder obrante a folio **652** del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez
S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 12 DE JULIO DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 080

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2020 00038 00
DEMANDANTE: LUIS OCTAVIO POLANIA GUTIERREZ
DEMANDADO: JUAN CARLOS VELEZ ZAMORA

Neiva – Huila, (9) de julio de (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, este Despacho Judicial **DISPONE:**

PRIMERO: FIJAR como nueva fecha y hora para que tenga lugar **LA AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y/O JUZGAMIENTO**, de que trata los artículos **77 y 72 del C.P.L y de la S.S.**, el día **25 de agosto de 2021**, a las **08:00 a.m.**, advirtiéndole a las partes que la misma se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma habilitada por el C.S. de la J.

SEGUNDO: ORDENAR a la demandada, la remisión del escrito que contiene la contestación de demanda y sus anexos, al correo electrónico institucional de este despacho judicial, con una antelación mínima de **(10)** días a la fecha de realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez
S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 12 **DE JULIO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **080**

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2020 00251 00
DEMANDANTE: EDILSA CORTES PALENCIA
DEMANDADO: JAIME AREVALO VILLARREAL

Neiva – Huila, (9) de julio de (2021).

En atención a la respuesta allegada por **SANITAS EPS** a folio **115-117** del expediente, este despacho judicial, **DISPONE:**

PONER EN CONOCIMIENTO a la parte actora, la respuesta al requerimiento allegado por **SANITAS EPS**, visible a folio **115-117** del expediente, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez
S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 12 DE JULIO DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 080

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2020 00273 00
DEMANDANTE: MICHEL ANGELO AYERBE CHAVARRO
DEMANDADO: MERCEDES AVILES PERDOMO

Neiva – Huila, (9) de julio de (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, este Despacho Judicial **DISPONE:**

FIJAR como nueva fecha y hora para que tenga lugar **LA AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y/O JUZGAMIENTO**, de que trata los artículos **77 y 72 del C.P.L y de la S.S.**, el día **6 de agosto de 2021**, a las **10:00 a.m.**, advirtiéndole a las partes que la misma se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma habilitada por el C.S. de la J. -Microsoft Teams-.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez
S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 12 DE JULIO DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 080

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2020 00314 00
DEMANDANTE: LINA MARIA RUIZ NOVOA
DEMANDADO: XIOMARA PAULIN RUBIANO VIDAL

Neiva – Huila, (9) de julio de (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, este Despacho Judicial **DISPONE:**

FIJAR como nueva fecha y hora para que tenga lugar **LA AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y/O JUZGAMIENTO**, de que trata los artículos **77 y 72 del C.P.L y de la S.S.**, el día **2 de agosto de 2021**, a las **08:00 a.m.**, advirtiéndole a las partes que la misma se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma habilitada por el C.S. de la J. -Microsoft Teams-.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez
S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 12 **DE JULIO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **080**

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2020 00412 00
DEMANDANTE: OSCAR FABIAN GUALY ARIAS
DEMANDADO: INGENIERIA Y SERVICIOS RL S.A.S.

Neiva – Huila, (9) de julio de (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, este Despacho Judicial **DISPONE:**

FIJAR como nueva fecha y hora para que tenga lugar **LA AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y/O JUZGAMIENTO**, de que trata los artículos **77 y 72 del C.P.L y de la S.S.**, el día **6 de agosto de 2021**, a las **08:00 a.m.**, advirtiéndole a las partes que la misma se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma habilitada por el C.S. de la J. -Microsoft Teams-.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez
S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 12 **DE JULIO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **080**

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2020 00424 00
DEMANDANTE: MONCALEANO ZAMORA RIOS
DEMANDADO: CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE DE NEIVA

Neiva – Huila, (9) de julio de (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, este Despacho Judicial **DISPONE:**

FIJAR como nueva fecha y hora para que tenga lugar **LA AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y/O JUZGAMIENTO**, de que trata los artículos **77 y 72 del C.P.L y de la S.S.**, el día **13 de agosto de 2021**, a las **08:00 a.m.**, advirtiéndole a las partes que la misma se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma habilitada por el C.S. de la J. -Microsoft Teams-.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez
S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 12 DE JULIO DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 080

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00104-00
Demandante JENNIFER ISABEL GONZÁLEZ VARGAS
Demandante DANNA MARIEL CONDE

Neiva-Huila, 9 de julio de 2021

Revisado el memorial que antecede, el cual fue allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el que adjunta soporte de envío de notificación a la parte demandada, se hace necesario **REQUERIRLO** a fin de que, allegue la constancia sobre la entrega de dicha comunicación a la dirección del demandado, la cual deberá ser expedida por la empresa de correo certificado.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **12 DE JULIO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 080.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2021 00117 00
DEMANDANTE: JAIRO PEREZ PEREZ
DEMANDADO: EMPRESA DE FOSFATOS DEL HUILA S.A.

Neiva – Huila, (9) de julio de (2021).

Vista la solicitud de aplazamiento que antecede allegada por la parte demandada, y por haberse allegado prueba si quiera sumaria de los motivos que se invocan para su procedencia, conforme al artículo 77 del C.P.L y de la S.S., este Despacho Judicial **DISPONE:**

APLAZAR la audiencia prevista para el día **14 de julio de 2021 a las 02:30 p.m.** y fijar como nueva fecha y hora para que tenga lugar **LA AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y/O JUZGAMIENTO**, de que trata los artículos **77 y 72 del C.P.L y de la S.S.**, el día **18 de agosto de 2021**, a las **02:00 p.m.**, advirtiéndole a las partes que no se accederá a nuevos aplazamientos por lo que en la fecha y hora indicada deberán hacerse presentes con todas las pruebas que pretendan hacer a la audiencia que se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma habilitada por el C.S. de la J. –Microsoft Teams-.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez
S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 12 **DE JULIO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **080**

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2021 00171 00
DEMANDANTE: PROTECCIÓN S.A.
DEMANDADO: ALTA BIOTECNOLOGÍA COLOMBIANA S.A.S.

Neiva – Huila, (9) de julio de (2021).

ASUNTO

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita la terminación del proceso de la referencia, y el levantamiento de las medidas cautelares. En esa medida, se procederá de conformidad.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva-Huila, **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso **EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, promovido por **PROTECCIÓN S.A.** en contra de **ALTA BIOTECNOLOGÍA COLOMBIANA S.A.S.**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia.

TERCERO: Siguiendo la orientación previsto en el numeral octavo del artículo 365 del C.G. del Proceso, el Juzgado se abstendrá de imponer condena en costas procesales por no aparecer causadas.

CUARTO: INFORMAR que no obran títulos judiciales en el presente proceso.

QUINTO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema y en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez
S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 12 **DE JULIO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **080**

SECRETARIA
Neiva-Huila



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2021 00271 00
DEMANDANTE: MARY LUZ MAHECHA SANCHEZ
DEMANDADO: SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS EN PROTECCIÓN – SEMEP IPS S.A.S.

Neiva – Huila, (9) de julio de (2021).

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutante mediante el cual presenta subsanación de demanda a folio **30-31** del expediente, este despacho judicial **SE ABSTIENE DE IMPARTIRLE TRÁMITE**, toda vez que mediante auto de fecha **28 de junio de 2021**, se dispuso **DENEGAR** el mandamiento coercitivo deprecado por la parte actora y **ORDENÓ** devolver la demanda y sus anexos, más no se ordenó la devolución de la demanda ejecutiva para su subsanación, por lo que no tiene fundamento legal alguno el escrito allegado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez
S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 12 **DE JULIO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **080**

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2021 00277 00
DEMANDANTE: VICTOR FELIX NINCO NINCO
DEMANDADO: AEXPPRESS S.A.S.

Neiva – Huila, (9) de julio de (2021).

Revisado el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante al expediente, advierte el Juzgado que, la notificación personal al demandado no cumple con los presupuestos señalados en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y, lo indicado por la Corte Constitucional en Sentencia C – 420 de 2020, por lo que este Despacho Judicial, **DISPONE:**

REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, a fin de que surta la notificación personal a la demandada, a través de la dirección electrónica dispuesta para tal fin, para lo cual deberá cumplir con la carga procesal señalada en la referida jurisprudencia, esto es, ***que allegue prueba sumaria, de la cual, se infiera que la parte demandada recibió la comunicación o, en su defecto, se constate que el destinatario efectivamente haya accedido al mensaje de datos***, a fin de determinar el inicio del término del traslado, siendo este, dos (2) días hábiles siguientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez
S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 12 **DE JULIO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **080**

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2021 00310 00
DEMANDANTE: HAROLD MAURICIO PINZON OSPINA
DEMANDADO: CELQO S.A.S.

Neiva – Huila, (9) de julio de (2021).

En atención al memorial allegado por el demandante, mediante el cual presenta reforma de demanda a folio **11-17** del expediente, este despacho judicial **DISPONE:**

PRIMERO: ABSTENERSE DE IMPARTIRLE TRÁMITE, por encontrarse fuera de la oportunidad procesal respectiva para tal efecto, advirtiéndose que la misma se deberá llevar a cabo en la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.L y de la S.S., por tratarse de un proceso de única instancia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, a fin de que surta la notificación personal de la demandada, a través de la dirección electrónica dispuesta para tal fin, para lo cual deberá cumplir con la carga procesal señalada en la referida jurisprudencia, esto es, ***que allegue prueba sumaria, de la cual, se infiera que la parte demandada recibió la comunicación o, en su defecto, se constate que el destinatario efectivamente haya accedido al mensaje de datos***, a fin de determinar el inicio del término del traslado, siendo este, dos (2) días hábiles siguientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez
S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 12 **DE JULIO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 080

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00312-00
Demandante VINICIO JAVIER MORALES CUELLO
Demandado THERMOSAN S.A.S.

Neiva-Huila, 9 de julio de 2021

Vista la constancia secretarial que antecede el Juzgado decidirá si la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por **VINICIO JAVIER MORALES CUELLO** en contra de **THERMOSAN S.A.S.**, fue subsanada en debida forma y cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25ª, 26 y 72 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, atendiendo estas,

CONSIDERACIONES

Revisado el plenario, se observa que a folio **24** obra constancia secretarial de fecha **8 de julio de 2021**, en la que se indica que la parte demandante oportunamente allegó escrito subsanando la demanda.

Teniendo en cuenta que la subsanación de la demanda se ajusta a lo ordenado en el auto de fecha **28 de junio de 2021**, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por **VINICIO JAVIER MORALES CUELLO** en contra de **THERMOSAN S.A.S.**, cuyo trámite se adelantará conforme a lo dispuesto por el Capítulo XIV, parte I del C. de P. Laboral haciendo efectiva la oralidad de la que trata la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del C. de P. Laboral, en concordancia con el artículo 291 del C. General de Proceso, a quien se le correrá traslado de la demanda, que quedará surtido en el mismo acto, advirtiéndose que la contestación deberá hacerse en la audiencia que será programada por este Despacho, con la prevención contenida en el artículo 31 del C. Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Se advierte a la parte demandante que a efecto de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del C. de P. Laboral, en concordancia con el artículo 77 ibídem, deberá comparecer a la



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

secretaría del despacho a fin de gestionar la notificación al demandado, so pena de dar aplicación a las consecuencias previstas por el parágrafo del artículo 30 del Código de Procedimiento Laboral.

TERCERO: Adviértase a la parte demandada que junto con la contestación de la demanda deberá aportar las pruebas que con relación a los hechos de la demanda tenga en su poder, así como las que pretenda hacer valer a fin de estructurar su defensa. – Parágrafo 1 – artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social -; por cuanto no puede trasladar la carga de la prueba al juzgado, so pena de tenerse por no contestada la demanda – Parágrafo 3 artículo 31 C.P.L.

CUARTO: Advertir a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, por tanto, deberán presentarse con los testigos.

En caso de que las partes lo estimen necesario podrán solicitar a la secretaría del despacho la expedición de comparendos con el fin de obtener la asistencia de los testigos.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **PEDRO FELIPE TORRES ESTUPIÑÁN**, identificado con la C.C. No. **87.941.129** y **T.P. 345.014** del C.S. de la J, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **12 DE JULIO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 080.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00318-00
Demandante MARÍA ALEJANDRA CELIS DÍAZ
Demandado GUSTAVO ZAFRA REYES

Neiva-Huila, 9 de julio de 2021

Vista la constancia secretarial que antecede el Juzgado decidirá si la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por **MARÍA ALEJANDRA CELIS DÍAZ** en contra de **GUSTAVO ZAFRA REYES**, fue subsanada en debida forma y cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25ª, 26 y 72 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, atendiendo estas,

CONSIDERACIONES

Revisado el plenario, se observa que a folio **28** obra constancia secretarial de fecha **8 de julio de 2021**, en la que se indica que la parte demandante oportunamente allegó escrito subsanando la demanda.

Teniendo en cuenta que la subsanación de la demanda se ajusta a lo ordenado en el auto de fecha **28 de junio de 2021**, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por **MARÍA ALEJANDRA CELIS DÍAZ** en contra de **GUSTAVO ZAFRA REYES**, cuyo trámite se adelantará conforme a lo dispuesto por el Capítulo XIV, parte I del C. de P. Laboral haciendo efectiva la oralidad de la que trata la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del C. de P. Laboral, en concordancia con el artículo 291 del C. General de Proceso, a quien se le correrá traslado de la demanda, que quedará surtido en el mismo acto, advirtiéndose que la contestación deberá hacerse en la audiencia que será programada por este Despacho, con la prevención contenida en el artículo 31 del C. Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Se advierte a la parte demandante que a efecto de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del C. de P. Laboral, en concordancia con el artículo 77 ibídem, deberá comparecer a la



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

secretaría del despacho a fin de gestionar la notificación al demandado, so pena de dar aplicación a las consecuencias previstas por el parágrafo del artículo 30 del Código de Procedimiento Laboral.

TERCERO: Adviértase a la parte demandada que junto con la contestación de la demanda deberá aportar las pruebas que con relación a los hechos de la demanda tenga en su poder, así como las que pretenda hacer valer a fin de estructurar su defensa. – Parágrafo 1 – artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social -; por cuanto no puede trasladar la carga de la prueba al juzgado, so pena de tenerse por no contestada la demanda – Parágrafo 3 artículo 31 C.P.L.

CUARTO: Advertir a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, por tanto, deberán presentarse con los testigos.

En caso de que las partes lo estimen necesario podrán solicitar a la secretaría del despacho la expedición de comparendos con el fin de obtener la asistencia de los testigos.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **HERNÁN YESID BONILLA CARRILLO**, identificado con la C.C. No. **1.075.267.118** y **T.P. 352.481** del C.S. de la J, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 12 DE JULIO DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 080.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00319-00
Demandante JHON VARGAS VARGAS
Demandado ELITE SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.

Neiva-Huila, 9 de julio de 2021

Vista la constancia secretarial que antecede el Juzgado decidirá si la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por **JHON VARGAS VARGAS** en contra de **ELITE SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.**, fue subsanada en debida forma y cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25ª, 26 y 72 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, atendiendo estas,

CONSIDERACIONES

Revisado el plenario, se observa que a folio **24** obra constancia secretarial de fecha **8 de julio de 2021**, en la que se indica que la parte demandante oportunamente allegó escrito subsanando la demanda.

Teniendo en cuenta que la subsanación de la demanda se ajusta a lo ordenado en el auto de fecha **28 de junio de 2021**, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por **JHON VARGAS VARGAS** en contra de **ELITE SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.**, cuyo trámite se adelantará conforme a lo dispuesto por el Capítulo XIV, parte I del C. de P. Laboral haciendo efectiva la oralidad de la que trata la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del C. de P. Laboral, en concordancia con el artículo 291 del C. General de Proceso, a quien se le correrá traslado de la demanda, que quedará surtido en el mismo acto, advirtiéndose que la contestación deberá hacerse en la audiencia que será programada por este Despacho, con la prevención contenida en el artículo 31 del C. Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Se advierte a la parte demandante que a efecto de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del C. de P. Laboral, en concordancia con el artículo 77 ibídem, deberá comparecer a la



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

secretaría del despacho a fin de gestionar la notificación al demandado, so pena de dar aplicación a las consecuencias previstas por el parágrafo del artículo 30 del Código de Procedimiento Laboral.

TERCERO: Adviértase a la parte demandada que junto con la contestación de la demanda deberá aportar las pruebas que con relación a los hechos de la demanda tenga en su poder, así como las que pretenda hacer valer a fin de estructurar su defensa. – Parágrafo 1 – artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social -; por cuanto no puede trasladar la carga de la prueba al juzgado, so pena de tenerse por no contestada la demanda – Parágrafo 3 artículo 31 C.P.L.

CUARTO: Advertir a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, por tanto, deberán presentarse con los testigos.

En caso de que las partes lo estimen necesario podrán solicitar a la secretaría del despacho la expedición de comparendos con el fin de obtener la asistencia de los testigos.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **VICTOR MANUEL ROMERO SEGURA**, identificado con la C.C. No. **15.888.077** y **T.P. 184.345** del C.S. de la J, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 12 DE JULIO DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 080.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00320-00
Demandante DIOSELINA AVILES PERDOMO
Demandado ELITE SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.

Neiva-Huila, 9 de julio de 2021

Vista la constancia secretarial que antecede el Juzgado decidirá si la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por **DIOSELINA AVILES PERDOMO** en contra de **ELITE SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.**, fue subsanada en debida forma y cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25ª, 26 y 72 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, atendiendo estas,

CONSIDERACIONES

Revisado el plenario, se observa que a folio **24** obra constancia secretarial de fecha **8 de julio de 2021**, en la que se indica que la parte demandante oportunamente allegó escrito subsanando la demanda.

Teniendo en cuenta que la subsanación de la demanda se ajusta a lo ordenado en el auto de fecha **28 de junio de 2021**, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por **DIOSELINA AVILES PERDOMO** en contra de **ELITE SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.**, cuyo trámite se adelantará conforme a lo dispuesto por el Capítulo XIV, parte I del C. de P. Laboral haciendo efectiva la oralidad de la que trata la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del C. de P. Laboral, en concordancia con el artículo 291 del C. General de Proceso, a quien se le correrá traslado de la demanda, que quedará surtido en el mismo acto, advirtiéndose que la contestación deberá hacerse en la audiencia que será programada por este Despacho, con la prevención contenida en el artículo 31 del C. Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Se advierte a la parte demandante que a efecto de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del C. de P. Laboral, en concordancia con el artículo 77 ibídem, deberá comparecer a la



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

secretaría del despacho a fin de gestionar la notificación al demandado, so pena de dar aplicación a las consecuencias previstas por el parágrafo del artículo 30 del Código de Procedimiento Laboral.

TERCERO: Adviértase a la parte demandada que junto con la contestación de la demanda deberá aportar las pruebas que con relación a los hechos de la demanda tenga en su poder, así como las que pretenda hacer valer a fin de estructurar su defensa. – Parágrafo 1 – artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social -; por cuanto no puede trasladar la carga de la prueba al juzgado, so pena de tenerse por no contestada la demanda – Parágrafo 3 artículo 31 C.P.L.

CUARTO: Advertir a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, por tanto, deberán presentarse con los testigos.

En caso de que las partes lo estimen necesario podrán solicitar a la secretaría del despacho la expedición de comparendos con el fin de obtener la asistencia de los testigos.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **VICTOR MANUEL ROMERO SEGURA**, identificado con la C.C. No. **15.888.077** y **T.P. 184.345** del C.S. de la J, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 12 DE JULIO DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 080.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2021 00321 00
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES
Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
DEMANDADO: ALEXANDER GUTIERREZ MONTAÑEZ

Neiva – Huila, (9) de julio de (2021).

Corresponde al Juzgado determinar acerca de la viabilidad de librar la orden del apremio deprecada por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** a través de apoderado judicial, por concepto de aportes a pensión obligatorio dejados de pagar por el ejecutado **ALEXANDER GUTIERREZ MONTAÑEZ**, identificado con **C.C. No. 1.075.265.722**, a tono en lo previsto en el artículo 100 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con el 422 del C.G.P.

Como título base de ejecución, se allegó liquidación de aportes a pensiones de fecha **21 de junio de 2021** por los periodos de **enero de 2020 hasta julio de 2020**, por la suma de **\$2.387.616,00**, conforme al documento de liquidación arrimado **(fl.17-19)**; a la par, se adjuntó la respectiva nota de requerimiento por mora en el pago de aportes de pensión obligatoria de fecha **21 de mayo de 2021**, remitida a través de correo certificado, junto con certificado de envío no entregado, por permanecer cerrado como causal de devolución al remitente, expedido por la empresa de correo certificada 4-72 **(fl. 25)**.

De los documentos allegados por la parte ejecutante, evidencia el despacho que brilla por su ausencia la notificación a la parte ejecutada de la liquidación de aportes a pensión de fecha **21 de junio de 2021**, y la respectiva constitución en mora del deudor para la constitución del título ejecutivo complejo.

Bajo ese entendido, la obligación no se encuentra *expresamente* declarada en el documento aportado como base del recaudo, y no resulta actualmente *exigible* al deudor ejecutado, como quiera que no se le ha constituido en mora, por lo que fuerza afirmar que no se cumple los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con el 422 del C.G.P., por lo que se denegará el mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR el mandamiento de pago deprecado por la parte actora, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación del software y los libros radicadores.

TERCERO: Reconocer interés adjetivo al **Dr. GUSTAVO VILLEGAS YEPES**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.144.054.635 y T.P. No. 343.407 del C.S.J.**, para actuar a nombre de la parte ejecutante en la forma y términos expuestos en el respectivo memorial poder.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez
S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 12 **DE JULIO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 080

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00326-00
Demandante MARÍA RUTH NEUTA ORTEGA
Demandado COLMODERNAS S.A.S.

Neiva – Huila, 9 de julio de 2021.

El Juzgado verificará si la demanda ordinaria laboral de única instancia, instaurada por **MARÍA RUTH NEUTA ORTEGA** contra **COLMODERNAS S.A.S.** cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A, 26 y 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CONSIDERACIONES

El artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social señala los requisitos que debe cumplir la demanda; el artículo 25 A enseña la forma en que procede la acumulación de pretensiones en una demanda; y el artículo 26 Ibidem., enlista los anexos que deberán acompañar el libelo demandatorio. Asimismo, los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, señalan la obligación que se le atribuye al demandante, en el sentido de remitir copia de la demanda y sus anexos al demandado a través del correo electrónico utilizado por este. Es así, que las citadas normativas deben atenderse al momento de decidir su admisión y en caso de no cumplirse con alguno de estas previsiones, deberá acudir al artículo 28 ibidem, que otorga la posibilidad de devolverla para que se subsane.

Revisado el escrito de demanda, se establece que presenta las siguientes falencias:

- Se hace necesario que la parte actora señale con claridad la sanción a la cual hace referencia en el ítem CUARTO del acápite destinado a las pretensiones.
- La parte demandante debe indicar puntualmente cual fue el lugar donde se prestaron los servicios.

Bajo ese entendido, deberá el despacho devolver la presente demanda a la parte demandante para que en el término de 5 días la subsane, debidamente integrada en un solo escrito, so pena de rechazo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28, inc. 1 º. Del C. P. del T. y la S.S.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA – HUILA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEVOLVER la anterior demanda promovida por **MARÍA RUTH NEUTA ORTEGA** contra **COLMODERNAS S.A.S.** conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, se concede el término de 5 días hábiles, para que subsane las deficiencias señaladas en la parte considerativa, debiendo integrar la demanda en un solo escrito, so pena de rechazo.

Notifíquese y cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 12 DE JULIO DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 080.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00329-00
Demandante STELLA TRUJILLO
Demandado OCTAVIO GARCÍA

Neiva - Huila, 9 de julio de 2021.

Correspondería al Juzgado resolver acerca de la admisión de la demanda de la referencia, pero se advierte que carece de competencia funcional para conocer del presente asunto, por las razones que pasan a exponerse:

La competencia por razón de la cuantía de los Jueces Municipales de Pequeñas Causas en la jurisdicción laboral se encuentra regulada en el inciso 3° del artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que establece que **"conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente"**.

Por su parte, el artículo 26 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por remisión normativa del artículo 145 del C. de P. L. y S.S., enseña que para determinar la cuantía se debe tener en cuenta el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la demanda.

Observa el Juzgado que, en el acápite destinado a la competencia y cuantía, el actor afirma que no excede el equivalente a 20 S.M.L.M.V., pero al realizarse la liquidación de las pretensiones económicas que se reclaman, tomando como base los extremos temporales que datan del 1 de enero de 2018 al 1 de diciembre de 2019, a efectos de liquidar las prestaciones sociales, la indemnización descrita en el Art. 64 del C.S.T. y la diferencia salarial dejada de percibir, asimismo, el lapso comprendido entre el 2 de diciembre de 2019 y el 29 de junio de 2021, en aras de liquidar la sanción moratoria establecida en el Art. 65 del C.S.T., con un salario mensual de (\$828.116), arrojó como resultado la suma de **\$34.554.145**, conforme se detalla a continuación:

Cálculo Sanción Moratoria					
	AÑO	MES	DÍA	Tiempo Laborado en:	
Fecha Actual:	2021	6	29	Días	
Fecha de Liquidación	2019	12	2	568	
ingreso Mensual:	\$ 828.116,00				
Ingreso Diario:	\$ 27.603,87				
Total Indemnización	\$ 15.678.996,27				

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Cálculo de la Indemnización					
	AÑO	MES	DÍA	Tiempo Laborado en:	
Fecha de Liquidación:	2019	12	1	Días	Años
Fecha de Ingreso:	2018	1	1	691	1,9
ingreso Mensual:	\$ 828.116,00				
Ingreso Diario:	\$ 27.603,87				
Indemnización primer año	\$ 828.116,00				
Indemnización años adicionales:	0,9	\$ 507.604,44			
Total Indemnización:	\$ 1.335.720,44				

LIQUIDACIÓN ANUALIZADA DE PRESTACIONES SOCIALES

Tiempo trabajado:		AÑO	MES	DÍA		
Fecha Inicial		2018	1	1	Salario base:	\$ 828.116
Fecha final		2019	12	1	Auxilio Transporte:	\$ 97.032
Período prima serv.:		AÑO	MES	DÍA		
Fecha Inicial		2018	1	1		
Fecha final		2019	12	1		
Período Vacaciones.:		AÑO	MES	DÍA		
Fecha Inicial		2018	1	1		
Fecha final		2019	12	1		

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADO	DEDUCCION
CESANTIAS	691	\$ 1.775.770	
INTERESES CESANTIAS	691	\$ 409.019	
VACACIONES	691	\$ 794.761	
PRIMA	691	\$ 1.775.770	
	SUBTOTAL	\$ 4.755.321	\$ 0
	TOTAL NETO PAGADO		\$ 4.755.321

- **Concepto de prestaciones sociales.....\$4.755.321**
- **Concepto sanción moratoria art. 65 C.S.T.....\$ 15.678.996**
- **Concepto de indemnización Art. 64 C.S.T.....\$ 1.335.720**
- **Concepto diferencia salarial:**

Salario mínimo 2018 \$ 781.242 - \$ 200.000 (salario percibido) = \$581.242 X 12 (meses laborados) = 6.974.904

Salario mínimo 2019 \$ 828.116 - \$ 300.000 (salario percibido) = \$528.116 X 11 (meses laborados) = 5.809.276

\$6.974.904 (2018) + \$5.809.276 (2019) = **\$12.784.108**

TOTAL \$34.554.145



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Es así, como la situación puesta de presente permite colegir al Juzgado que a la fecha de presentación de la demanda, la sanción moratoria del artículo 65 del C.P.L y de la S.S., más la totalidad de acreencias laborales, superan con creces la cuantía prevista en la ley para los procesos laborales de única instancia, valga decir, se le ha asignado un valor a la materia litigiosa que excede de la suma de **\$18.170.520** que equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal establecido para el año **2021**, por consiguiente, este Juzgado carece de competencia para conocer del presente asunto por razón de la cuantía, pues una su vez efectuada la operación aritmética respectiva, correspondiente a los valores de las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la demanda, arrojó un resultado de **\$34.554.145**.

En tal medida, se rechazará de plano la demanda de la referencia, ordenándose a su vez, remitirla a los Juzgados Laborales del Circuito de Neiva – Reparto- para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila, **RESUELVE:**

PRIMERO: Rechazar de plano la demanda de la referencia por falta de competencia funcional, de conformidad a lo expuesto.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, ORDENAR la remisión del expediente al **JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA - REPARTO**, por competencia y para lo que estime conveniente, a través de la Oficina Judicial, previas las anotaciones previas anotaciones en los libros radicadores y el software.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 12 DE JULIO DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 080.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00330-00
Demandante MARTHA ELSA GONZÁLEZ VALDERRAMA
Demandado S Y T MÉDICOS S.A.S.

Neiva – Huila, 9 de julio de 2021.

El Juzgado verificará si la demanda ordinaria laboral de única instancia, instaurada por **MARTHA ELSA GONZÁLEZ VALDERRAMA** contra **S Y T MÉDICOS S.A.S.** cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A, 26 y 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CONSIDERACIONES

El artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social señala los requisitos que debe cumplir la demanda; el artículo 25 A enseña la forma en que procede la acumulación de pretensiones en una demanda; y el artículo 26 Ibidem., enlista los anexos que deberán acompañar el libelo demandatorio. Asimismo, los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, señalan la obligación que se le atribuye al demandante, en el sentido de remitir copia de la demanda y sus anexos al demandado a través del correo electrónico utilizado por este. Es así, que las citadas normativas deben atenderse al momento de decidir su admisión y en caso de no cumplirse con alguno de estas previsiones, deberá acudir al artículo 28 ibidem, que otorga la posibilidad de devolverla para que se subsane.

Revisado el escrito de demanda, se establece que presenta las siguientes falencias:

- La copia de la demanda y sus anexos deben enviarse a la dirección electrónica de notificación de los demandados, la cual deberá justificar la manera como obtuvo conocimiento de esta y aportar evidencia en tal sentido.

Bajo ese entendido, deberá el despacho devolver la presente demanda a la parte demandante para que en el término de 5 días la subsane, debidamente integrada en un solo escrito, so pena de rechazo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28, inc. 1º. Del C. P. del T. y la S.S.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA – HUILA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEVOLVER la anterior demanda promovida por **MARTHA ELSA GONZÁLEZ VALDERRAMA** contra **S Y T MÉDICOS S.A.S.** conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, se concede el término de 5 días hábiles, para que subsane las deficiencias señaladas en la parte considerativa, debiendo integrar la demanda en un solo escrito, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 12 DE JULIO DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 080.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00331-00
Demandante PAULA ANDREA GUARNIZO RODRÍGUEZ
Demandado S Y T MÉDICOS S.A.S.

Neiva – Huila, 9 de julio de 2021.

El Juzgado verificará si la demanda ordinaria laboral de única instancia, instaurada por **PAULA ANDREA GUARNIZO RODRÍGUEZ** contra **S Y T MÉDICOS S.A.S.** cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A, 26 y 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CONSIDERACIONES

El artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social señala los requisitos que debe cumplir la demanda; el artículo 25 A enseña la forma en que procede la acumulación de pretensiones en una demanda; y el artículo 26 Ibidem., enlista los anexos que deberán acompañar el libelo demandatorio. Asimismo, los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, señalan la obligación que se le atribuye al demandante, en el sentido de remitir copia de la demanda y sus anexos al demandado a través del correo electrónico utilizado por este. Es así, que las citadas normativas deben atenderse al momento de decidir su admisión y en caso de no cumplirse con alguno de estas previsiones, deberá acudir al artículo 28 ibidem, que otorga la posibilidad de devolverla para que se subsane.

Revisado el escrito de demanda, se establece que presenta las siguientes falencias:

- La copia de la demanda y sus anexos deben enviarse a la dirección electrónica de notificación de los demandados, la cual deberá justificar la manera como obtuvo conocimiento de esta y aportar evidencia en tal sentido.

Bajo ese entendido, deberá el despacho devolver la presente demanda a la parte demandante para que en el término de 5 días la subsane, debidamente integrada en un solo escrito, so pena de rechazo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28, inc. 1 º. Del C. P. del T. y la S.S.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA – HUILA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEVOLVER la anterior demanda promovida por **PAULA ANDREA GUARNIZO RODRÍGUEZ** contra **S Y T MÉDICOS S.A.S.** conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, se concede el término de 5 días hábiles, para que subsane las deficiencias señaladas en la parte considerativa, debiendo integrar la demanda en un solo escrito, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 12 DE JULIO DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 080.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00332-00
Demandante MARIBEL RODRÍGUEZ ANDRADE
Demandado GRANADINA DE VIGILANCIA LTDA.

Neiva-Huila, 9 de julio de 2021.

El Juzgado verificará si la demanda ordinaria laboral de única instancia, proveniente del Juzgado Tercero Laboral del Circuito, instaurada por **MARIBEL RODRÍGUEZ ANDRADE** en contra de la **GRANADINA DE VIGILANCIA LTDA.** cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A, 26 y 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CONSIDERACIONES

El artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social señala los requisitos que debe cumplir la demanda; el artículo 25 A enseña la forma en que procede la acumulación de pretensiones en una demanda; y el artículo 26 Ibídem., enlista los anexos que deberán acompañar el libelo demandatorio. Asimismo, los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, señalan la obligación que se le atribuye al demandante, en el sentido de remitir copia de la demanda y sus anexos al demandado a través del correo electrónico utilizado por este. Es así, que las citadas normativas deben atenderse al momento de decidir su admisión y en caso de no cumplirse con alguno de estas previsiones, deberá acudir al artículo 28 ibídem, que otorga la posibilidad de devolverla para que se subsane.

Revisado el escrito de demanda, se establece que presenta las siguientes falencias:

- No se relacionaron las documentales que se pretenden hacer valer como prueba en el trámite de la referencia.

Bajo ese entendido, deberá el despacho devolver la presente demanda a la parte demandante para que en el término de 5 días la subsane, debidamente integrada en un solo escrito, so pena de rechazo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28, inc. 1 º. Del C. P. del T. y la S.S.

Por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA – HUILA,**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la anterior demanda promovida por **MARIBEL RODRÍGUEZ ANDRADE** en contra de **GRANADINA DE VIGILANCIA LTDA.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, se concede el término de 5 días hábiles, para que subsane las deficiencias señaladas en la parte considerativa, debiendo integrar la demanda en un solo escrito, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 12 DE JULIO DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 080.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO
RADICACIÓN: 41001 41 05 703 2012 00482 00
DEMANDANTE: HERNANDO GUTIERREZ CORREDOR
DEMANDADO: LOPESAN ASFALTOS Y CONSTRUCCIONES SUCURSAL COLOMBIA Y OTRO.

Neiva – Huila, (9) de julio de (2021).

En atención a las respuestas emitidas por las entidades bancarias, y la solicitud de pago de títulos judiciales, elevada por el apoderado judicial de la parte actora a folios 45-75, este despacho judicial, **DISPONE:**

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO las respuestas de las entidades bancarias, a folios 45-73 del expediente, para lo que se estime pertinente, advirtiéndose que Bancolombia informó que procedió a embargar la cuenta corriente del ejecutado **LOPESAN ASFALTOS Y CONSTRUCCIONES SUCURSAL COLOMBIA.**

SEGUNDO: INFORMAR a la parte actora que no obran títulos judiciales dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez
S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 12 **DE JULIO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **080**

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO
RADICACIÓN: 41001 41 05 703 2015 00051 00
EJECUTANTE: DIANA MARISOL MUÑOZ PADILLA
EJECUTADO: SAYDA CAVIEDES DURAN Y OTRO.

Neiva – Huila, (9) de julio de (2021).

Corresponde al Juzgado resolver las solicitudes elevada por la parte ejecutada **SAYDA CAVIEDES DURAN**, a folio **226-231** del expediente.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisado el expediente, observa el despacho que mediante auto de fecha 18 de febrero de 2021 –folio 142 del plenario-, se ordenó **CANCELAR** los títulos judiciales obrantes que iban desde el 8 de julio de 2019 hasta el 10 de diciembre de 2020, quedando un saldo insoluto de **\$7.252.532**.

De otro lado, verifica este Juzgado la existencia de títulos judiciales, consignados a la cuenta de depósitos judiciales, los cuales corresponden al **No. 439050000885005** por **\$82.109,20**, el **No. 439050000896105** por **\$82.109,20**, el **No. 439050000938954** por **\$210.951,00**, y el **No. 4390500001002953** por **\$246.327,60**, para un total de **\$621.497**, a folio 232 del expediente; en consecuencia, el Juzgado ordena **CANCELAR** los títulos judiciales existentes a favor de la señora **DIANA MARISOL MUÑOZ PADILLA**, identificada con **C.C. No. 1.076.985.722**, quedando un saldo insoluto por **\$6.631.035** a favor de la parte actora.

Por último, el despacho aclara a la parte ejecutada **SAYDA CAVIEDES DURAN**, que mediante Sentencia Laboral de Única Instancia proferida el 23 de abril de 2015 por el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva-Huila, se condenó al pago de la indemnización moratoria de que trata el artículo 65 del C.S.T., precisando que el numeral Tercero dispuso: **"CONDENAR a la demandada SHaida MAGRETH CAVIEDES DURAN y RAFAEL CUELLAR CARVAJAL, a pagar al demandante DIANA MARISOL MUÑOZ PADILLA, la indemnización moratoria prevista en la Ley, en cuantía diaria de \$20.533 a partir del 12 de septiembre de 2014..."**. Es así como advierte el Juzgado que las actuaciones del Proceso Ejecutivo a Continuación del Ordinario, se han adelantado con fundamento en la sentencia proferida, garantizándole a las partes el derecho de defensa, contradicción y al debido proceso, por lo que se ordena expedir a través de secretaría copia de la grabación de la sentencia, para su conocimiento y aclaración de dudas frente a la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

RESUELVE

PRIMERO: CANCELAR los títulos judiciales **No. 439050000885005** por **\$82.109,20**, el **No. 439050000896105** por **\$82.109,20**, el **No. 439050000938954** por **\$210.951,00**, y el **No. 4390500001002953** por **\$246.327,60** a favor de la señora **DIANA MARISOL MUÑOZ PADILLA**, identificada con **C.C. No. 1.076.985.722**, quedando un saldo insoluto por **\$6.631.035** a favor de la parte actora.

SEGUNDO: INFORMAR a la parte ejecutada que a la fecha queda un saldo insoluto por **\$6.631.035** a favor de la parte actora.

TERCERO: EXPEDIR por secretaría copia de la grabación de sentencia de fecha 23 de abril de 201, con fundamento en el artículo 114 del C.G.P. Remítase al correo electrónico de la demandada el cual corresponde a saidacaviedesdu@outlook.com.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez
S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 12 **DE JULIO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **080**

SECRETARIA